

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6816 *CONFLICTO positivo de competencia número 6.565/2000, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 278/2000, de 31 de julio, por el que se crean las Comisiones de Secretarios Judiciales de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 27 de marzo actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de los artículos 1.2; 3.b); 4.1.2.b); 4.1.3; 5; 6 y los restantes por conexión, del Decreto 278/2000, de 31 de julio, de la Generalidad de Cataluña, por el que se crean las Comisiones de Secretarios Judiciales de Cataluña; así como la de la Resolución del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña de 4 de septiembre de 2000, por la que se inicia el procedimiento electoral establecido en el Decreto 278/2000, para el nombramiento de los Secretarios Judiciales Electos; cuya suspensión se produjo en el Conflicto positivo de competencia número 6.565/2000, que fue promovido por el Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 2001.

Madrid a 27 de marzo de 2001.

CRUZ VILLALÓN

6817 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.245/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, contra determinados preceptos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.245/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 85 y 86 y correspondientes partidas presupuestarias, de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Madrid a 27 de marzo de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

6818 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.330/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con determinados preceptos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de incons-

titucionalidad número 1.330/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con los artículos 79 a 83 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Madrid a 27 de marzo de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6819 *ACUERDO entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares, hecho en Madrid el 7 de febrero de 2000.*

Acuerdo entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares

El Reino de España y la República Oriental del Uruguay, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los empleados de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante organizaciones internacionales de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas de la República Oriental del Uruguay en el Reino de España y del Reino de España en la República Oriental del Uruguay, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en este Convenio. Este beneficio se extenderá, igualmente, a los familiares dependientes de nacionales uruguayos o españoles acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.